

«radicado»

Por una parte, **EKER MACHADO ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.259.349 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.102.129-9 y domicilio principal en Barranquilla, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°. 087 del 2 de febrero de 1960, de la Gobernación del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de marzo de 1997, bajo el N°. 417 del libro respectivo, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en representación de LA MESA DE ARTICULACIÓN, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará “**CARIBE EXPONENCIAL**” y por la otra; XXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de la ciudad de XXXXXXXXXX; identificado con la cédula de ciudadanía N°. XXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXX, identificada con NIT. XXXXXXXXXX con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXX, constituida por XXXXXXXXXXXXXX del XX de XXXXXX de XXXXXX, e inscrito en la Cámara de Comercio de XXXXXXXXXXXXXX el XX de XXX de XXXXXX bajo el N° XXXXXX del libro XXX, quien para todos los efectos del presente documento se denominará “LA EMPRESA” y quien, en conjunto con **CARIBE EXPONENCIAL**, se denominarán LAS PARTES, han decidido celebrar el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante el Acuerdo), el cual se regirá por las cláusulas que se consignan más adelante, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que ante la contingencia de la emergencia sanitaria y la consecuente crisis económica por causa del Covid-19, se hace necesario la reestructuración empresarial y la creación de nuevas iniciativas que permitan la reactivación económica de la sociedad en general.

SEGUNDA: Que, ante la afectación y el fuerte impacto de la pandemia Covid-19, en lo social, económico y empresarial, se ha visto la necesidad de realizar alianzas para desarrollar programas en conjunto, que aporten a la reactivación económica del territorio y propendan por el fortalecimiento y desarrollo regional del Caribe.

TERCERA: Que en virtud de lo anterior, en diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Mesa de Articulación, conformada por la Fundación Santo Domingo – FSD, Cámara de Comercio de Barranquilla, Fundesarrollo, Universidad del Norte, ANDI Seccional Atlántico – Magdalena, ProBarranquilla y la Fundación Promigas (la “Mesa de Articulación”) suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objeto de establecer una alianza para el desarrollo de proyectos, programas, iniciativas, actividades que sean pactadas por las partes, en convenios específicos suscritos por estas, de acuerdo con objetivos comunes para impulsar la reactivación económica de la región Caribe e impulsar el desarrollo y fortalecimiento empresarial, en el marco de la Estrategia de Reactivación Económica que se dio en ocasión con la declaratoria de emergencia sanitaria en el 2020, por causa de la pandemia del virus SARS- COV-2 (también conocido como Covid-19).

CUARTA: Que en vista de los resultados del programa y los resultados de la intervención de Caribe Exponencial 2021 y 2022 en su primer y segundo cohorte, la Mesa de Articulación quiere continuar consolidando el programa de aceleración empresarial y continuar contribuyendo al desarrollo regional del Caribe a través de metodologías que promuevan el desarrollo sostenible en el tiempo, creando una comunidad empresarial que impulse el desarrollo empresarial del Caribe, promoviendo a Barranquilla como centro de emprendimiento a nivel local, regional y nacional. Es así, que en desarrollo del precitado Convenio Marco de Colaboración, los integrantes de la Mesa de Articulación han suscrito diversos Convenios Específicos para continuar consolidando y fortaleciendo la creación de una comunidad empresarial e implementar la tercera

«radicado»

cohorte del programa de fortalecimiento y aceleración empresarial que busca apoyar a las empresas participantes a través de la formulación e implementación de planes estratégicos, mentorías especializadas, estrategias de escalamiento, acceso a red empresarial, acceso a capital y rondas de inversión, potenciar su crecimiento y que les permitan enfrentar de manera exitosa los retos sociales, ambientales y económicos a las que se ven expuestas. Se busca impactar cincuenta (50) empresas en (5) cinco años, por lo que se requiere realizar convocatorias periódicas para la selección de grupos de empresas, por ello se da inicio a una nueva convocatoria y programa de aceleramiento, siendo esta la tercera con alcance a doce (12) empresas.

QUINTA: Que la Mesa de Articulación, ha venido buscando consolidar una comunidad empresarial y un programa de aceleración empresarial que permita el desarrollo regional del Caribe a través de metodologías que promuevan el desarrollo sostenible en el tiempo.

SEXTA : Que es así como nace el Programa Caribe Exponencial, el cual es precisamente un programa de fortalecimiento y aceleración empresarial que busca apoyar a las empresas participantes a través de la formulación e implementación de planes estratégicos, mentorías especializadas, estrategias de escalamiento, acceso a red empresarial, acceso a capital y rondas de inversión, potenciar su crecimiento y que les permitan enfrentar de manera exitosa los retos sociales, ambientales y económicos a las que se ven expuestas.

SÉPTIMA: Que la Mesa de Articulación, adelantó la “CONVOCATORIA CARIBE EXPONENCIAL”, a través de la página web www.caribeexponencial.com con fecha de cierre veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), para empresas con las siguientes características: empresas de Barranquilla y el Atlántico con alto potencial de desarrollo, con máximo 7 años de operación comercial; con amplia visión regional, nacional e internacional, y productos y servicios que ya cuenten con una trayectoria inicial y un mínimo de ventas anuales de seiscientos millones de pesos m/cte (COP\$600.000.000). Adicionalmente, debían contar con una planeación y visión, en las que demuestren cómo su producto crecerá en el mercado, se diversificará y llegará a otros lugares. Y, debían contar con equipo de trabajo dedicado a la empresa y a la atención de asuntos financieros.

OCTAVA : Que una vez se surtió el proceso de la convocatoria de Caribe Exponencial (2023) de que trata el numeral anterior, LA EMPRESA fue seleccionada como beneficiaria para recibir el acompañamiento por parte del Programa Caribe Exponencial, que incluye la asesoría de diferentes OPERADORES (en lo sucesivo LOS OPERADORES) , quienes son los encargados de brindar el acompañamiento especializado en estrategia, valoración financiera, mentorías y/o cualquier otro frente de acción que el programa considere incluir, y que han sido contratados para tal fin. Estos operadores serán escogidos por Caribe exponencial de forma discrecional, de acuerdo con los términos de referencia suscritos por la FUNDACIÓN, y las entidades aliadas del programa o la denominada Mesa de Articulación y otros invitados especiales que se requieran para el fortalecimiento del programa asesorías de formación especializada que han venido prestándose hasta la fecha sin solución de continuidad.

NOVENA: Que las obligaciones aquí adquiridas se extienden a todos los miembros de la Mesa de Articulación, quienes han declarado entenderlo y aceptarlo con la suscripción de los Referidos Convenios Marco y Especifico.

DECIMA: Que la Fundación Santo Domingo- FSD funge como representante del Programa Caribe Exponencial, facultada para suscribir los Acuerdos de Colaboración a celebrar con las empresas receptoras del programa de fortalecimiento.

«radicado»

DECIMA PRIMERA: Que LOS OPERADORES, contratados y designados por CARIBE EXPONENCIAL, en desarrollo de su objeto social, adelantan actividades enfocadas al servicio empresarial, por medio del cual llegan a las diferentes empresas, brindando soluciones gerenciales estratégicas en la transformación de su organización, como medio para mejorar la competitividad y la generación de valor.

DECIMA SEGUNDA: Que LOS OPERADORES desarrollan esta asesoría a través de un programa de acompañamiento estratégico, financiero, mentorías y asesorías especializadas, que facilitan la implementación de un modelo de crecimiento exponencial de las empresas. Este acompañamiento se desarrolla a partir de la información oral y escrita suministrada por LA EMPRESA, información que es la base de las actividades para reflejar una estimación razonable de la situación actual y futura de LA EMPRESA.

DECIMA TERCERA: Que LA EMPRESA se hará responsable del uso de la información y la ejecución, no hay ninguna declaración de garantía, implícita o explícita, sobre la precisión, integralidad o confiabilidad de la información y del contenido de los ejercicios, proyecciones y estructuraciones realizadas, ni puede suponerse que es una promesa o declaración sobre el pasado o futuro, aunque si el resultado de un ejercicio metodológico siguiendo parámetros conocidos en el ámbito de las técnicas de evaluación de gestión empresarial.

DECIMA CUARTA: Que LOS OPERADORES y el Programa Caribe Exponencial no tendrán la responsabilidad ni obligación o derecho de ninguna forma con LA EMPRESA por las consecuencias directas, indirectas o de cualquier clase, por las decisiones tomadas con base en la asesoría realizada, sea que estas tengan un impacto negativo para el desarrollo de la actividad económica de LA EMPRESA, o de otro modo, tengan un impacto positivo en el proceso productivo de esta, generando un incremento en su margen de ingresos.

DECIMA QUINTA: Que, para el adecuado desarrollo de las actividades propias del acompañamiento, se hace necesario suscribir el presente Acuerdo en el que consten los compromisos de **CARIBE EXPONENCIAL** y **LA EMPRESA**, durante la vigencia del proceso de acompañamiento y del proceso de cierre.

DÉCIMA SEXTA: Que, se entiende como LOS OPERADORES a la persona jurídica contratada por **CARIBE EXPONENCIAL** para la implementación de metodologías de aceleración para los emprendimientos beneficiarios de este Programa.

De conformidad con lo anterior el presente acuerdo se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Establecer los compromisos de LAS PARTES, tendientes a aportar sus respectivos antecedentes, experiencia y conocimientos en las áreas pilares del programa: estrategia y/o valoración financiera y/o mentorías, para el adecuado cumplimiento del proceso de acompañamiento a cargo de CARIBE EXPONENCIAL y a favor de LA EMPRESA (el “Programa” o “Caribe Exponencial”).

En virtud del presente Acuerdo, el programa **Caribe Exponencial** a través de LOS OPERADORES, se obliga para con LA EMPRESA a brindarle acompañamiento especializado, a través del programa empresarial para la implementación de un modelo de aceleración y/o escalamiento cuyo propósito fundamental es el crecimiento exponencial y sostenibilidad de los negocios, lo cual se verá reflejado en la medida que LA EMPRESA cumpla con las

«radicado»

recomendaciones productos del asesoramiento, teniendo claro que el beneficio otorgado por **CARIBE EXPONENCIAL** es de medio y no de resultado.

CLÁUSULA SEGUNDA. –OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES:

1) OBLIGACIONES DE CARIBE EXPONENCIAL A TRAVÉS DE LOS OPERADORES:

Además de las obligaciones legales y las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, LOS OPERADORES deberán:

A. Cumplir de manera eficiente, oportuna e independiente las siguientes actividades:

- i. Desarrollar a cabalidad el objeto, el alcance y la metodología propuesta para la ejecución del programa.
- ii. Entregar a LA EMPRESA, un informe necesario con los resultados del diagnóstico y archivos de las diferentes actividades desarrolladas a lo largo del acompañamiento brindado por EL/LOS OPERADORE(S).
- iii. Con base en la información suministrada por LA EMPRESA a LOS OPERADORES, LOS OPERADORES se comprometen a los siguientes:
 - a. Kick Off del Programa de Implementación.
 - b. Realizar actividades de formación especializada.
 - c. Facilitar la participación en actividades de relacionamiento.
 - d. Dar acceso a red de aliados comerciales y red de aliados de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán levantar evidencias de participación como y sin limitarse a captura de imágenes de pantalla, grabaciones, formularios de asistencia entre otros que se lleguen a requerir.

B. Desarrollar el acompañamiento a LA EMPRESA en las siguientes etapas:

- i) **Diagnóstico:** Establecer la madurez de **LA EMPRESA** y el estado de cada una de las áreas claves, en el momento de entrada al proceso de acompañamiento, con el fin de determinar fortalezas y aspectos de mejora, de esta manera, ajustar el proceso de acompañamiento a las necesidades específicas de esta.
- ii) **Diseño de la estrategia y plan de aceleración empresarial:** El diseño de la estrategia y plan de aceleración empresarial puede variar dependiendo de la naturaleza de la empresa y sus objetivos específicos, en esta se desarrollarán aspectos tales como:
 - i. Análisis de la situación actual: se realizará un análisis detallado de la situación actual de la empresa, el modelo de negocio, fortalezas y debilidades, productos o servicios, posición en el mercado y competencia.
 - ii. Definición de objetivos: En esta se establecerán objetivos claros y específicos para alcanzar la estrategia de aceleración empresarial. Dichos objetivos pueden incluir aumentar las ventas, expandir presencia geográfica, mejorar la rentabilidad o lanzar nuevos productos.
 - iii. Identificación de oportunidades: Se identificarán las oportunidades claves que pueden contribuir a la consecución de los objetivos.
 - iv. Implementación y seguimiento: Una vez transferidos e incorporados los elementos necesarios se realizará un seguimiento regular de la implementación. Analizando las métricas claves y realizando ajustes en caso de ser necesario para lograr dichos objetivos propuestos.

«radicado»

El diseño de la estrategia y plan de aceleración empresarial es un proceso continuo. Por lo que se deberá revisar y actualizar regularmente el plan para asegurar de que siga siendo relevante y efectivo en un entorno empresarial en constante cambio, con el objetivo de acelerar la empresa de manera rápida y rentable e irrigar prosperidad al territorio.

- iii) **Formación ejecutiva:** realizar módulos de formación sobre diferentes temas asociados al programa como principios de estrategia, modelos mentales, crecimiento rentable y sostenible.
- iv) **Finalización:** formalizar el crecimiento de los indicadores de desempeño a partir del desarrollo satisfactorio de la etapa de ejecución basada en el plan estratégico. Documentar dicha ejecución a través de los respectivos soportes, para determinar el impacto logrado por el proceso de acompañamiento.
- v) Vincular a todo el equipo de trabajo requerido por EL/LOS OPERADOR (ES) para el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acompañamiento financiero no incluye representación ante negociaciones con entidades financieras ni rondas de inversionistas.

2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- a. Entregar de forma íntegra y veraz en medio físico y/o magnético toda la información relevante para la ejecución del Acuerdo que sea requerida por **CARIBE EXPONENCIAL y/o EL/LOS OPERADOR(ES)** en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del requerimiento por correo electrónico.
- b. Reportar y entregar la información solicitada para el seguimiento de los indicadores por parte de EL/LOS OPERADOR(ES) y/o el Programa Caribe Exponencial, garantizando que la información será veraz y corresponda a la realidad durante la vigencia del contrato y tres años más.
- c. Presentar EL/LOS OPERADOR(ES), aliado, equipo de Caribe Exponencial, los diferentes informes de avance técnico, financiero y administrativo que sean requeridos durante el proceso de acompañamiento, cierre de este y/o tiempo posterior.
- d. Asistir a todas las sesiones programadas de acompañamiento, virtuales y/o presenciales, realizar el seguimiento de avances y de ser necesario firmar las respectivas actas y listados de asistencia a las mentorías, asesorías, eventos, comités directivos y demás que se realicen dentro del proceso de acompañamiento.
- e. Mantenerse en el programa de acompañamiento para la implementación de un modelo de aceleración y/o escalamiento cuyo propósito fundamental sea el crecimiento exponencial y sostenibilidad del/los negocio(s) hasta concluirlo en su totalidad.
- f. Publicar en sus redes sociales y/o página web contenidos del Programa y su comunidad como invitación a las nuevas convocatorias de este, participación en eventos y otros, según lineamientos de comunicaciones de este.
- g. Apoyar a la comunidad y al Programa a través de la referenciación de este y la atracción de nuevos emprendedores, apoyando las tácticas de posicionamiento de este.
- h. Las demás que sea informadas e inherentes al proceso de acompañamiento de la fase de crecimiento y consolidación, sin que esto, en ninguna circunstancia, faculte a Caribe Exponencial y/o a EL/LOS OPERADORES a imponer obligaciones que incidan directamente sobre el funcionamiento de LA EMPRESA, su autonomía para el desarrollo de su objeto social y/o la administración y disposición de su patrimonio y recursos.

«radicado»

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN: El presente acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento.

PARAGRAFO: LAS PARTES podrán prorrogar la vigencia del Acuerdo a través de la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo a que el presente es un Acuerdo de Colaboración que se celebra en interés y beneficio recíproco, LAS PARTES acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas no le otorgará derecho alguno a contraprestación o generará beneficio pecuniario para ninguna de LAS PARTES.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo fijado en esta cláusula, tanto **CARIBE EXPONENCIAL** como **EL/LOS OPERADOR(ES)**, no tendrán derecho a regalías, bonos, cuotas, réditos ni cualquier otra remuneración que llegasen a exigir sobre los rendimientos y/o incrementos que se generen en la operación de **LA EMPRESA** como producto de la implementación de las recomendaciones impartidas/producto de la asesoría y el desarrollo del objeto de este Acuerdo, por tanto esta última no está obligada a realizar ningún tipo de pago a favor de **CARIBE EXPONENCIAL** y/o **LOS COLABORADORES**.

CLÁUSULA QUINTA. - IMAGEN INSTITUCIONAL: Con el fin de respetar la política de comunicaciones y los Manuales de imagen de **CARIBE EXPONENCIAL**, en caso de que, producto del Acuerdo, se produzca material físico, visual, videos, multimedia, o en general campañas publicitarias de manera conjunta, LAS PARTES previamente deberán acordar los términos en los que se preservarán la imagen institucional y se dará cumplimiento a los manuales de comunicación. Dichos acuerdos pueden realizarse vía correo electrónico por las personas autorizadas al interior de este Acuerdo para tales fines.

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, Y DERECHOS DE AUTOR: Será propiedad exclusiva de la Mesa de Articulación, toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados de cada uno de los miembros de la Mesa de Articulación.

La metodología de **CARIBE EXPONENCIAL**, así como las creaciones, reproducciones y documentos que se realicen de manera conjunta para la ejecución del presente Convenio pertenecerán de manera conjunta a todos los miembros de la Mesa de Articulación, pudiendo ser utilizadas por LAS PARTES, única y exclusivamente para los fines del programa y en desarrollo del objeto social de estas, asimismo al ser utilizadas por alguna de LAS PARTES, se deberá reconocer por escrito a la parte que prohió de manera conjunta la creación. Dicho reconocimiento deberá realizarse cada vez que sea utilizada la creación conjunta y, en todo caso, en sujeción a los manuales de marca y/o imagen institucional de cada parte.

Del mismo modo ocurrirá con cualquier creación, producción, proceso, invención, mejora y/o descubrimiento que sea concebido y ejecutado exclusivamente por LA EMPRESA o cualquiera de sus empleados, los cuales serán de exclusiva propiedad de esta, aun en el escenario que estas sean obtenidas como producto de la asesoría recibida o en uso de los materiales facilitados en virtud de esta.

«radicado»

PARÁGRAFO: LAS PARTES conservarán la titularidad de los derechos de autor de los documentos académicos y metodologías de su propiedad creados con anterioridad a la suscripción del presente documento, y puestos a disposición para la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN DE LAS PARTES: Como consecuencia del presente Acuerdo no surge autorización para ninguna de LAS PARTES de actuar en representación de la otra, a ningún título. Las obligaciones que LAS PARTES asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas.

PARÁGRAFO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia, ni unidad de empresa entre ninguna de LAS PARTES y, en consecuencia, en la ejecución del presente Acuerdo, LAS PARTES actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del mismo.

Así mismo, LAS PARTES expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose, además, por tal hecho que ninguna de LAS PARTES adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Acuerdo y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes. Cada parte será exclusivamente responsable del cumplimiento riguroso de las obligaciones laborales y de seguridad social vigente respecto de la totalidad del personal del que se valga para la ejecución de este Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí durante la ejecución del Acuerdo al igual que de los convenios derivados o accesorios, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - INDEMNIDAD LABORAL: Para los efectos del presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan que no se generaran ningún tipo de relación contractual o laboral entre los miembros o empleados de cada una de LAS PARTES que componen este Acuerdo.

LAS PARTES declaran que su personal no tiene ningún vínculo laboral con LAS PARTES que componen el Acuerdo. Por lo tanto, la entidad queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo cada parte de este instrumento, personas independientes, lo que excluye a cualquiera de LAS PARTES de la solidaridad entre sí con relación a obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, LAS PARTES no están facultadas para actuar como representante o como empleador de la otra parte que compone este Acuerdo, ni de tomar acciones que puedan ser obligatorias en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INDEMNIDAD TRIBUTARIA: LAS PARTES mantendrán en el desarrollo de sus obligaciones contractuales indemne a la otra parte, en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

«radicado»

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo terminará por:

- a) La expiración del plazo pactado.
- b) Mutuo acuerdo de LAS PARTES, que conste por documento escrito.
- c) Por imposibilidad física de desarrollar el objeto convenido, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor tales como vandalismo, hechos de la naturaleza, huelga, motín o paro de cualquiera de LAS PARTES de este Acuerdo, se suspenderá la ejecución del Acuerdo y en todo caso se exonerará del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se desprenden durante la ocurrencia de los hechos.
- d) Todo acto inhumano, imprudente, delictivo o irresponsabilidad comprobada en que incurran el personal que se designe para la ejecución del Acuerdo.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA concernientes al acompañamiento de la fase, reflejado en no desarrollar y cumplir con lo establecido en el plan de trabajo que sea generado por EL/LOS OPERADOR(ES).
- f) Por las demás causales que consagra la ley.
- g) Cuando el EMPRENDEDOR y/o LA EMPRESA NO dispone del equipo de trabajo necesario para el desarrollo de las actividades que permitan la prestación del servicio (es importante el involucramiento directivo de la empresa) por parte de EL/LOS OPERADOR(ES).
- h) Cuando el EMPRENDEDOR y/o LA EMPRESA se niega a recibir, no asiste o no aplica los conocimientos y/o herramientas transferidas por EL CONTRATISTA conforme a los servicios prestados y consignados en el acuerdo de negociación firmado. Cuando el EMPRENDEDOR y/o LA EMPRESA no informa de manera permanente a CARIBE EXPONENCIAL sobre el desempeño, disposición y compromiso del/los CONTRATISTA(S) prestador del/los servicio(s).
- i) Cuando el EMPRENDEDOR y/o LA EMPRESA no informa a CARIBE EXPONENCIAL, cualquier situación que afecte la prestación normal de la asesoría convenida y/o que altere la ejecución, con el fin de identificar soluciones y tomar las medidas correspondientes.
- j) Por encontrarse EL EMPRESARIO y/o LA EMPRESA reportado negativamente y/o en riesgo de ser reportado ante las centrales de riesgo por incumplimiento de sus obligaciones financieras o crediticias.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente Acuerdo, su ejecución, su liquidación, o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, será resuelta de manera directa y amigablemente entre LAS PARTES y en cada ocasión, mediante los representantes legales de cada entidad. De continuar la diferencia por un período mayor a treinta (30) días calendario, deberá dirimirse el conflicto, en una segunda etapa, a través de una Conciliación Extrajudicial en Derecho, de acuerdo con lo previsto en la ley. Para tal fin, cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra su intención de someter el conflicto en cuestión a conciliación, la cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla y se surtirá en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de LAS PARTES a la otra ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra parte del conocimiento necesario para realizar la labor requerida, por lo tanto, la parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la parte que divulga la información haya puesto a su disposición. En ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos

«radicado»

los perjuicios causados a la otra parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

La parte que recibe la información deberá abstenerse de reproducir la Información Confidencial sin la previa autorización escrita de la parte que divulga la información.

Las obligaciones de no revelar Información Confidencial y las restricciones para su reproducción y conservación cesarán cuando: a) La parte que recibe la información la conozca antes de que le sea entregada, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción y sin violar el presente Convenio; b) La parte que recibe la información la genere o desarrolle en forma independiente, sin utilizar la Información Confidencial y sin violar el presente Acuerdo; c) La parte que recibe la información la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; d) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Acuerdo; e) Una autoridad competente requiera a la parte que recibe la información para que divulgue la Información Confidencial, pero en tal caso deberá informarse de éste requerimiento a la parte titular de la información, antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte que recibe la información, obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES se limitarán a suministrar la información confidencial que sea indispensable suministrar a sus colaboradores que necesariamente tengan que conocerla, les informará la naturaleza y existencia de este Acuerdo, el carácter confidencial de la información y les extenderá su exigibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula estará vigente durante todo el tiempo de duración del presente Acuerdo y dos (2) años más

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA EMPRESA en calidad de titular de la información, de manera expresa y clara, autoriza a CARIBE EXPONENCIAL, en calidad de responsable del tratamiento de datos, para recolectar, almacenar, utilizar, circular, transferir, transmitir y suprimir los datos personales, documentos, imágenes, videos y audios a los que tenga acceso, con ocasión de la celebración y ejecución del Acuerdo y aun con posterioridad a la terminación del mismo; Además, autorizan a CARIBE EXPONENCIAL para que comparta, divulgue e incluya en cualquier soporte de comunicación interno y externo que esté relacionado con este Acuerdo, así como para utilizar su imagen para los fines y dentro de los propósitos establecidos por CARIBE EXPONENCIAL de conformidad lo estipulado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Protección de Datos Personales de CARIBE EXPONENCIAL que se encuentran publicadas en las siguientes direcciones web:

- <https://www.fundacionsantodomingo.org/politica-de-proteccion-de-datos/>.
- <http://www.uninorte.edu.co/politica-de-privacidad-de-datos>
- <http://www.andi.com.co/Home/Pagina/4-contactenos#politicadetratamientodedatospersonales>
- <https://docs.google.com/document/d/1EkAbDJ1ibPwwIS7CnLfXTkKeeEokowuj/edit>
- <https://www.promigas.com/Paginas/BannerInferior/ESP/Politicadeprivacidad.aspx>
- <https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2019/01/POLÍTICA-DE-PRIVACIDAD-DE-DATOS-PERSONALES.pdf>

«radicado»

LA EMPRESA manifiesta conocer sus derechos, contenidos en la ley y la Política precitada, así mismo afirman que CARIBE EXPONENCIAL en calidad de fuente y responsable del tratamiento de los datos personales les brindó la información y el conocimiento pertinente al respecto de la Ley de Habeas Data mencionada ibidem.

LA EMPRESA expresa que la presente autorización de tratamiento de datos no tiene ámbito geográfico determinado, por lo que CARIBE EXPONENCIAL y otras personas naturales o jurídicas a las que CARIBE EXPONENCIAL pueda ceder los derechos de explotación sobre los datos personales y uso de imagen en la ejecución y desarrollo de este Acuerdo, o parte de la misma, en la que intervienen como LA EMPRESA, podrán utilizar la información, o parte de la misma, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase. La autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de los datos personales autorizados y/o derecho de uso de imagen, o parte de esta, en la que aparece como LA EMPRESA, por lo que la autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado. Por virtud de este documento LA EMPRESA declaran que son los propietarios integrales de los derechos de imagen y datos personales contenidos en ocasión del presente Acuerdo y en consecuencia garantizan que pueden otorgar la presente autorización sin limitación alguna. En todo caso responderá por cualquier reclamo que, en materia de derecho de autor, de tratamiento de datos personales y uso de imagen se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a CARIBE EXPONENCIAL.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA entiende que tienen derecho de acceder en cualquier momento a los datos tratados y a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Teniendo en cuenta el objeto del Acuerdo y las actividades a desarrollar LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), los cuales regulan la recolección, almacenamiento, uso, Circulación y supresión de datos personales, así como lo dispuesto en el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes.

Las siguientes serán las reglas respecto del manejo de datos personales: cada una de LAS PARTES, con relación a los datos personales que recolectará, tratará y entregará a la otra, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo: (i) Certifica que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales para que la información sea compartida y en general tratada; (ii) Certifica que ha informado debidamente a los titulares de los datos personales sobre la finalidad de la recolección que efectuó y los derechos que les asisten en virtud de la autorización otorgada; (iii) Garantiza que la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general tratamiento de los datos suministrados a la otra parte se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente aplicable a la materia; (iv) Se obliga a informar a la otra parte, en caso de actualización, rectificación, revocatoria de la autorización y/o solicitud de supresión del dato presentada por el titular del mismo, quien represente sus derechos o por parte de autoridad competente; (v) En caso de quejas o requerimientos de información presentados por el titular de la información directamente a la parte receptora, la parte divulgadora se obliga a dar respuesta directamente o asistir a la receptora para entregar una respuesta de fondo al objeto de la petición; (vi) La parte que no haga un buen uso de la información entregada, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), indemnizará a otra por los daños y perjuicios sufridos en caso que por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula, si la parte cumplida se ve abocado a reclamaciones, demandas, investigaciones o procesos adelantados por las autoridades de vigilancia del tratamiento de datos personales.

«radicado»

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN, POLITICAS Y CODIGOS: LAS PARTES firmantes del presente Acuerdo se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de LAS PARTES de este documento.

Cada una de LAS PARTES se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo. LAS PARTES acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de rescisión del presente Acuerdo. LAS PARTES se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Acuerdo con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.

LAS PARTES de este Acuerdo declaran que respetan los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia. Así mismo, apoyan la eliminación de todo trabajo forzoso o realizado bajo coacción y de todo tipo de trabajo infantil.

LAS PARTES acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este instrumento constituye una causal de terminación por justa causa del presente Acuerdo. Así mismo, cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte firmante del presente documento de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación de esta cláusula.

LA EMPRESA, declara conocer el Código de ética de la Fundación Santo Domingo – FSD y su política de tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT.- LA EMPRESA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo SARLAFT; así mismo se responsabiliza ante CARIBE EXPONENCIAL de que sus empleados, personal en general, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legales, proveedores y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada a CARIBE EXPONENCIAL. Así mismo, LA EMPRESA por medio del presente instrumento autoriza a CARIBE EXPONENCIAL: (i) revelar en cualquier momento su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación; (ii) a ser consultado en cualquier base de datos por parte de CARIBE EXPONENCIAL del presente documento; (iii) a la terminación automática de la relación contractual en caso de encontrarse relacionado negativamente en listas o noticias por temas asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, y/o cualquier otra lista que acredite de alguna forma de actuación o relación ilícita, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Acuerdo sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión y seguimiento del presente Acuerdo será realizada por el Comité Técnico de Caribe Exponencial y/o la Dirección

«radicado»

de Financiación y Desarrollo Empresarial y/o Gestión Estratégica de la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO o por el funcionario que dicha Gerencia designe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Las Partes fijan como domicilio de este Acuerdo la ciudad de Barranquilla

Todas las comunicaciones relacionadas con la operatividad del presente convenio se deberán enviar a las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

CARIBE EXPONENCIAL	LA EMPRESA
Nombre del contacto: José Alberto Bedoya R. Dirección: Carrera 53 # 106-280 Piso 9. Teléfono: 3178930042 E-mail: jbedoya@fundacionsantodomingo.org Ciudad: Barranquilla	Nombre del contacto: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u> Dirección: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u> Teléfono: <u>XXXXXXXXXX</u> E-mail: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u> Ciudad: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u>

Las notificaciones legales se deberán enviar a las siguientes direcciones físicas y electrónicas

FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD: Dirección: Carrera 53 # 106-280 Piso 4. E-mail: notificaciones@fundacionsantodomingo.org Ciudad: Barranquilla	XXXXXXXXXX. Dirección: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u> E-mail: <u>XXXXXXXXXX</u> Ciudad: <u>XXXXXXXXXXXXXX</u>
--	---

PARÁGRAFO: Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y cualquier otra comunicación en virtud de este Acuerdo, se entenderá debidamente cursada únicamente a las siguientes direcciones aquí anotadas sin perjuicio de que las Partes, podrán notificar cambios de esta información con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de efectos del cambio.

Las comunicaciones se entenderán recibidas el día de su entrega si ésta se hiciera personalmente. En aras de agilizar las comunicaciones, éstas podrán ser enviadas vía correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas antes mencionadas; en este caso, la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario de esta.

Para fines del presente Acuerdo, los contactos suministrados corresponden a los responsables del proyecto en cada una de sus organizaciones y así fungir como interlocutores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL: LAS PARTES de común acuerdo, declaramos para efectos del presente documento, que expresa e irrevocable otorgamos el consentimiento a través de la firma electrónica en él incorporada, la cual cuenta con la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999 reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012; siendo que la misma cumple con los requisitos de confiabilidad y apropiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

LAS PARTES, entienden que al firmar este documento de manera electrónica se obligan al cumplimiento de este, en el entendido del equivalente funcional que para la misma: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación. b) Que el método es tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

«radicado»

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES manifiestan que pueden ser usados cualquiera de los sistemas de firma electrónica o digital reconocidos y/o avanzados disponibles en el mercado para firmar los mensajes de datos; siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al principio de neutralidad tecnológica y la correcta gestión del proceso de firma electrónica y/o digital, LA EMPRESA, autoriza expresamente a CARIBE EXPONENCIAL, para la puesta a disposición al Tercero de Confianza **Adobe Acrobat Sign o al proveedor de servicios de firma aprobado**, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado de la personas que aparecen como suscribientes del presente documento, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación que surge en virtud de lo contenido en el presente documento.

LA EMPRESA declara que los datos facilitados al interior del presente instrumento de los suscribientes son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la **Fundación Santo Domingo – FSD** cualquier modificación o cambio de estos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la **Fundación Santo Domingo – FSD** o a terceros la falta de veracidad de estos.

PARÁGRAFO TERCERO: El firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad jurídica de representación suficiente para poder convenir en nombre de la entidad **LA EMPRESA**. Por su parte la entidad **LA EMPRESA** informará a la **Fundación Santo Domingo – FSD**, de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES entienden que el presente documento transferido mediante mensaje de datos para la firma electrónica, integra el acuerdo de las voluntades y su consentimiento para el cumplimiento de cada obligación aquí establecida, por lo tanto, el mensaje de datos que contiene el documento a firmar es personal e intransferible por parte del firmante.

PARÁGRAFO QUINTO: LAS PARTES firmantes se comprometen a ratificar, vía correo electrónico del firmante, que la firma electrónica y/o digital ingresada, es la de este y que la misma fue registrada electrónicamente en el presente documento, mediante su propio correo electrónico. Así mismo, se anexa como parte integral a este Acuerdo el documento en el que se manifiesta y reporta el correo electrónico que acredita la calidad que ostenta el firmante, y el cual será usado para la firma del mensaje de datos a través del cual se suscribe el presente documento.

PARÁGRAFO SEXTO: LAS PARTES se obligan a abstenerse de reenviar el correo electrónico destinado para adquirir su firma. De hacerlo se entenderá que el destinatario del correo autorizó la firma y tendrá los mismos efectos como si él mismo hubiera realizado la firma.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LAS PARTES, declaran que han leído, conocen y aceptan de forma expresa e irrevocable, los términos y condiciones propios del proceso de firma electrónica del Tercero de Confianza **Adobe Acrobat Sign o al proveedor de servicios de firma aprobado** y de la **Fundación Santo Domingo - FSD**, los cuales hacen parte integral del presente documento en todo lo que no lo pugne o contraríe.

«radicado»

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo, con destino a cada una de LAS PARTES, en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

**FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD EN LA EMPRESA
REPRESENTACIÓN DE LA MESA DE
ARTICULACIÓN PRIVADA CARIBE
EXPONENCIAL**

EKER MACHADO ARIZA
Representante Legal
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
NIT 890.102.129-9.
Correo: emachado@fundacionsantodomingo.org

XXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXX
NIT XXXXXXXXXXXX
Correo: XXXXXXXXXXXX
Celular: XXXXXXXXXXXX

Vo.Bo.
«Image:FirmaDirectorJuridica»
«CargoDirectorJuridica»

Vo. Bo.
«Image:FirmaUnidadSolicitante»
«NOMBREUNIDADSOLICITANTE»
«CargoUnidadSolicitante»
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
Correo Electrónico:
«CorreoUnidadSolicitante»